



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00199-00.

El ente incoante, a través de su gestorA adjetiva, solicita que se avale la notificación personal llevada a cabo respecto del convocado y que fue presentada el pasado 28 de junio. A la par de ello, busca que se viabilice el enteramiento por aviso.

Sin embargo, desde ahora se avista que **emerge inviable el denotado pedimento**, en tanto que las argumentaciones que ahora se exponen buscan derruir lo expuesto mediante proveído adiado a 1º de julio hogaño, el que, a más de haberse fundado en un adecuado examen de la diligencia comunicatoria aportada, lo que llevó a constatar que efectivamente se incurrió en la falencia enrostrada, alcanzó firmeza, por cuanto no fue controvertido en la etapa ritual de rigor.

A la par de ello, ha de resaltarse que, con posterioridad, se expidió la providencia datada a 8 de julio del año que cursa, que también improbó otra de las actividades notificatorias emprendidas.

En ese sentido, **la organización implorante debe atenerse a las determinaciones y medidas proferidas en el marco de la actual contienda**. Lo anterior, anotándose que **el proclamado aviso cae en el vacío** si se lleva a cabo, de manera correcta, la notificación personal, ya que por su conducto deberán entregarse las piezas procesales de rigor, que serán suficientes para que el suplicado emprenda su defensa.

Por otro lado, **se advierte** que se encuentra en marcha el intervalo para llevar a cabo en debida forma la comunicación personal pendiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito (auto de 8 de julio anterior).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185295f25e6485798cb15a0553974cf9d6d94093ceb9aeb0a24cdf0be626b53**

Documento generado en 22/07/2022 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>